



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente:	Luis Wilson Báez Salcedo
Radicado:	470011102002201800229 00
Asunto:	Terminación y archivo
Quejosos:	Luis Manuel Villa Mejía y Estrella Luz Andrade Vargas
Disciplinable:	Claritza Milena Tejeda Urbina
Cargo:	Jueza Promiscua Municipal de Chibolo Aprobado por acta de la fecha

I. ASUNTO A TRATAR

Procede esta Sala Jurisdiccional Disciplinaria a decidir lo que en derecho corresponda en relación con las presentes diligencias adelantadas en contra de la funcionaria **Claritza Milena Tejeda Urbina**, en su calidad de **Jueza Promiscua Municipal de Chibolo**.

II. ANTECEDENTES

1º. Tiene origen la presente actuación disciplinaria en la queja presentada por los señores Luis Manuel Villa Mejía y Estrella Luz Andrade Vargas, por medio de la cual manifestaron las posibles irregularidades en que pudo haber incurrido la servidora Claritza Milena Tejeda Urbina, en su condición de Jueza Promiscua Municipal de Chibolo, en el trámite impartido al despacho comisorio ordenado por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla dentro del incidente de restitución de bienes y cancelación de títulos fraudulentos, expresando al respecto lo siguiente:

*“(...)El señor **LUIS MANUEL VILLA MEJÍA**, fue amparado por el fallo judicial antes referenciado donde se ha venido ordenando de manera*

reiterada mediante despachos comisorios con fechas 28 de octubre del año 2016, el 10 de noviembre de 2016 y el último el día 31 de Julio del presente año, donde se ordena que se continúe con la entrega material del predio El Tropelin ya que dicho predio no se ordenaron medidas de compensación, al Juzgado Promiscuo Municipal de Chibolo Magdalena lo cual debía realizar dentro de la mayor brevedad posible ordenadas por Magistrada **ZORAIDA CHALELA ROMANO**, para proceder a ordenar la restitución material del predio.

1. El día 19 del mes de abril de 2018, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chivólo Magdalena en cumplimiento del despacho comisorio emanado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, a través de la magistrada Doctora **ZORAIDA CHALELA ROMANO** procedió a hacer entrega material del predio es Tropelin a favor de los reclamantes los señores Luis Manuel Villa Mejía y Estrella Andrade Vargas, reclamantes del predio El Tropelin.

2. Que una vez se realizó la entrega material del predio los segundos ocupantes se fueron del predio y no hicieron oposición, sin embargo al momento de hacer la entrega los segundos ocupantes dejaron un ganado en el predio treinta (30) semovientes en total.

3. Que una vez hice revisión del predio encontré los semovientes informe al Juzgado Promiscuo Municipal de Chibolo Magdalena, sin lograr ninguna respuesta positiva ya que lo que el juzgado me respondió fue que debía ir hasta donde el Inspector de Policía Municipal, quien a su vez me respondió que eso no le corresponde a él, sino a la Juez.

4. Posteriormente fui hasta donde el Comandante de la Policía, quien me manifestó de igual forma que esto es responsabilidad de la juez emitir una orden la policía para que realice la captura de estas personas por invasión u ocupación ilegal del predio El Tropelin por parte de los segundos ocupantes ya que Usted sabe que al momento de la entrega usted no saco a estas personas sino que los dejó supuestamente para recogieran el ganado y esto género que las personas no solo no salieron sino que se quedaron y con amenazas que si los sacan ellos se vuelven a meter.

5. Señora Juez por en virtud a lo anterior la hago a usted totalmente responsable de todo lo que suceda en el predio El Tropelin ya que Usted evadió de todas las formas habidas y por haber la entrega del predio sino que no realizo la entrega en cumplimiento de lo establecido por la ley para la realización de la entrega material de los predios despojados.

6. Es pertinente anotar, que la Juez Municipal de Chibolo colocó como último plazo para la entrega del predio El Tropelin el día 20 de septiembre de 2017, por tal motivo llame a la señora Jueza para precisar la hora de la entrega y esta me manifestó que la fecha la iba a alargar porque cuando fue el personero a realizar la visita encontró un grupo de personas armadas y que ella tiene los videos, hecho por el cual le manifesté que colocará la denuncia a lo cual respondió que ella no puede denunciar pero además manifestó que ella disque fue amenazada, por otro lado me solicita que debo ir a conversar con el Alcalde del Municipio de Chibolo para saber quién va a pagar los hombres del ESMAD, los cuales cobran alrededor de 7 millones de pesos.

(...)

SOLICITUDES Y CONDENAS

Por los hechos narrados y teniendo en cuenta que existe una violación flagrante a un derecho Constitucional por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Chibolo Magdalena, me permito solicitar a su despacho:

PRIMERO: Que se acoja mi solicitud y se resuelva de manera pronta mi queja para evitar confrontaciones que puedan generar desgracias para mí y mi familia,

SEGUNDO: Que se dé traslado de esta queja a la Procuraduría delegada para los derechos humanos y al Consejo Superior de la Judicatura para que revise el procedimiento del Juzgado y de los funcionarios del Juzgado. (...)"
(Sic a todo el texto transcrito) (f. 2-6)

2º. En virtud de lo anterior, se profirió auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se dispuso la apertura de **Indagación Preliminar** en contra de la funcionaria Claritza Milena Tejeda Urbina, en su calidad de Jueza Promiscua Municipal de Chibolo. (f. 13-16).

3º. La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, mediante oficio DESAJSMO18-3525, radicado en la Secretaría de la Sala el ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), allegó con destino a las presentes diligencias, la certificación laboral de tiempo de servicios de la funcionaria Claritza Milena Tejeda Urbina, en la que se constató que funge como Jueza Promiscua Municipal de Chibolo desde el treinta y uno (31) de octubre de dos mil ocho (2008), hasta la fecha de dicho oficio. (f. 23-24).

4º. El cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Chibolo rindió informe respecto de las actuaciones adelantadas dentro de los despachos comisorios ordenados por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro del incidente de restitución de bienes y cancelación de títulos fraudulentos, radicado bajo el No. 4717047089001201700115, allegando copia del expediente contentivo de los mismos. (f. 25-135)

7º. Mediante Informe Secretarial de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), ingresaron las presentes diligencias al despacho para calificarse la actuación disciplinaria. (f. 140)

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

Esta Colegiatura tiene la competencia para conocer del presente asunto, conforme lo establece el numeral segundo del artículo 114 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, en armonía con lo preceptuado en los artículos 2º y 194 de la Ley 734 de 2002.

2. Fundamentos

El artículo sexto de la Constitución Política establece que los funcionarios públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C- 819 de 2006 precisó lo siguiente:

“(...) esta disposición constitucional justifica el establecimiento de un sistema de control legal, propio de un Estado de derecho, en el que las autoridades públicas deben respeto y observancia al ordenamiento jurídico, lo que a su vez genera la correlativa responsabilidad por las acciones u omisiones mediante las cuales infrinjan las normas que regulan el debido desempeño de sus funciones”.

Debido a lo anterior, se entiende que la jurisdicción disciplinaria se estableció como un sistema de control de los servidores públicos, para asegurar el eficiente funcionamiento de la actividad jurisdiccional, que responda a los principios de igualdad, celeridad, eficacia y moralidad que deben gobernar las actuaciones de los funcionarios judiciales, en busca de una administración de justicia pronta y cumplida que garantice el pleno cumplimiento de los derechos fundamentales y los fines del Estado.

Recordemos que la presente actuación disciplinaria tiene por objeto establecer si la servidora Claritza Milena Tejeda Urbina, en su condición de Jueza Promiscua Municipal de Chibolo, podría estar incurso en falta de naturaleza disciplinaria, como consecuencia de la ocurrencia de presuntas irregularidades dentro del trámite impartido al despacho comisorio ordenado por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro del incidente de restitución de bienes y cancelación de títulos fraudulentos, radicado bajo el No. 4717047089001201700115, específicamente debido a que al parecer, no ordenó

el desalojo de unos semovientes (ganado) que se encontraban en el predio El Tropelin, el cual fue objeto de restitución a los señores Luis Manuel Villa Mejía y Estrella Luz Andrade Vargas.

Al respecto, obra en el plenario el informe rendido por la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Chibolo, en el cual indicó el trámite impartido al despacho comisorio de marras, manifestando lo siguiente:

“(...) 1. Mediante proveído de fecha 24 de abril de 2017, este despacho judicial, ordeno auxiliar la comisión remitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala de Justicia y Paz, en la cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de desalojo y entrega del predio restituido EL TROPELIN a los señores LUIS VILLA MEJIA Y ESTRELLA LUZ ANDRADE VARGAS. Para tal efecto, se fijó para el día 31 de mayo de 2017 a partir de las 8:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia. En ese mismo auto, se ordenó el lanzamiento del predio a los señores ANDRES PABON quien es el actual ocupante del mismo.

2. Para dicha diligencia, fueron librados los respectivos oficios de notificación a las entidades correspondientes y a las personas interesadas, es decir, al señor LUIS MANUEL VILLA MEJIA Y ESTRELLA LUZ ANDRADE VARGAS, quien fuera notificado mediante oficio de fecha 02 de mayo de 2017.

3. Sin embargo, la diligencia de entrega no se efectuó en la fecha indicada, toda vez, que el juzgado mediante auto de fecha 31 de mayo de 2017, ordeno devolver el despacho comisorio de la referencia, por cuanto, la persona a quien se debía desalojar del predio, no estaba en posesión del mismo, sino otra persona.

4. El Tribunal Superior nuevamente remitió las diligencias, encomendando a este Despacho a la entrega del predio EL TROPELIN, y el desalojo de cualquier persona que habite en el mismo.

5. Posteriormente, el juzgado procedió en más de tres ocasiones a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega, empero, por diferentes circunstancias, no se lograron realizar en las fechas indicadas.

6. Luego el día 5 de octubre de 2017, fue realizada la diligencia de reunión preliminar del predio, en la cual asistieron las personas interesadas a la diligencia, en donde de acuerdo al informe rendido por el Personero municipal de fecha 28 de agosto de 2017, en el que señalo específicamente la exaltación de las personas a quien se van a desalojar, decidieron junto con el Capitán del Distrito, hacer inteligencia en el predio previo a la materialización de la diligencia de desalojo programada en esa época para el día 15 de noviembre de 2017.

7. Cabe anotar, que previo a la fecha del día 15 de noviembre de 2017, fecha en la cual se materializaría la entrega del predio el Tropelin, se realizaron varias reuniones de coordinación, en la cual se finiquitarían

varios asuntos pendientes para la integridad y seguridad de todos los acompañantes de la comisión.

8. Así mismo, le fue notificada de todas esas reuniones y de las fechas programada para la entrega, al señor LUIS MANUEL VILLA MEJIA, mediante oficio No. 652 de fecha 28 de septiembre de 2017, al abonado telefónico 3135398855, según manifestación realizada por el Notificador de este Juzgado señor José Fontalvo, así mismo, le fue informado a un hermano del señor VILLA MEJIA llamado Fredy Villa quien es la persona a quien el primero delego para cualquier eventualidad que se presentase en el transcurso de la entrega.

9. Según constancias que reposan en el expediente, que se realizaron unas diligencias previas a la entrega del predio, que fueron programadas para el 5 y 31 de octubre de 2017, en las cuales fueron coordinados todos los detalles para la ejecución de la diligencia de entrega.

10. Llegado el día y hora para la diligencia de entrega, es decir, 15 de noviembre de 2017, la Juez encargada, levanto un acta, en la cual expuso que: "... en este estado de la diligencia la señora jueza informa el motivo de la diligencia, pero se evidencia que no hace presencia el señor LUIS MEJIA VILLA, pese a que tenía conocimiento de la realización de esta diligencia, sin que hasta la presente estuviere en el predio...". Dejando las respectivas constancias de la hora de terminación de la diligencia, esto es, 1:30 p.m. firmando el acta todas las personas asistentes a la misma.

11. Posteriormente, el despacho mediante auto de fecha 11 de enero de 2018, reprogramo la diligencia de entrega, fijando fecha para el día 22 de febrero de 2018 a las 7:00 de la mañana, y además, se programó audiencia de coordinación con las autoridades que prestaran el apoyo al despacho para la realización de la restitución del predio EL TROPELIN la cual se designó para el 24 de enero de los corrientes.

12. Dicha diligencia, fue notificada a todas las personas interesadas en la ejecución de la misma, así como también, le fue notificado al señor LUIS MANUEL VILLA MEJIA, a través de oficio No. 011 de fecha 17 de enero de 2017, que le fue enviado mediante correo certificado por el 472.

13. Para corroborar la entrega de la notificación, el señor LUIS MANUEL VILLA MEJIA, se acercó el día 31 de enero de 2018, a las instalaciones del Juzgado, con el fin de tener audiencia con la suscrita para terminar de coordinar todo lo relacionado con la diligencia prenombrada.

14. Del día 24 de enero de 2018, se realizo la reunión de coordinación, en la cual se hicieron presentes los interesados, y la señora Diosa Pabon, quien alego su oposición a la diligencia, sin embargo, se le informo que no se le podía aceptar su oposición y que efectivamente la diligencia se realizaría en la fecha programada.

15. Posteriormente, el Comandante de la Policía de Chivolo Magdalena, solicita una segunda reunión de coordinación para el desalojo del predio, con el fin de verificar algunos puntos que encontraba sin confirma, en virtud de ello, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la misma.

16. Llego la fecha programada para la diligencia en mención (22 de febrero de 2018), sin embargo, una vez estando en el predio, nos encontramos a la oponente y todo su grupo familiar, aproximadamente 20 personas que con ánimo beligerante y amenazantes, impidieron la realización de la misma, por lo que la señora juez, en aras de realizar la diligencia de manera pacífica, fungió como mediadora junto con la personería del pueblo, empero no se pudo lograr ningún acuerdo.

17. Luego, el día 28 de febrero de 2018, mediante auto, fijo nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del predio al señor VILLA MEJIA, con reuniones de coordinación previa, para el día 19 de abril de 2018, para la realización de la restitución del predio EL TROPELIN, con el respectivo acompañamiento del ESMAD.

18. El día 19 de abril de 2018, el Despacho, junto con todo el grupo de acompañamiento de la comisión, el ESMAD con aproximadamente 20 unidades y el señor LUIS MANUEL VILLA MEJÍA, se dirigieron al predio el TROPELIN, encontrándonos con la señora DIOSA PABÓN y su núcleo familiar, que nuevamente utilizo la fuerza y ánimos beligerantes y amenazantes, lo cual, conlleva a que el Mayor de la Policía del Distrito de Plato, mediara en la situación, para que ellos accedieran al desalojo. Se procedió a hacer un inventario de todos los bienes que se encontraron en el predio, de unos semovientes como chivos y algunos animales como gallinas, los cuales se dejó constancia en el acta, por cuanto, la señora Diosa a pesar de haber accedido a irse, colocó trabas para que ellos recogieran sus utensilios de cocina y demás enseres y algunos animales que se encontraban dentro del predio, para ello, la Alcaldía Municipal, a través del Secretario de Gobierno que acudió a la diligencia, le propuso a la señora Diosa un albergue provisional pero ellos no aceptaron, luego de varias conversaciones, los bienes muebles y enseres de la señora Diosa Pabón, así como los animales que se encontraban en el predio (chivos, algunas vacas y gallinas), los trasladaron a una finca de al lado por autorización de la señora Diosa Pabón, por unos familiares de ella bajo su propia responsabilidad, dejando las constancias del caso.

19. Teniendo en cuenta el inventario, el retiro voluntario de la señora DIOSA PABÓN, y sus familiares, se procedió a realizar la entrega material del predio EL TROPELIN al señor LUIS MANUEL VILLA MEJÍA (...) quien recibió el predio el Tropelin tal como se encontró. De ello el señor Villa Mejía, manifestó que recibió el predio tal como lo encontró, de ello hay constancia en el respectiva acta, de la firma del señor MEJÍA VILLA, tal como se aporta a este informe.

20. Posteriormente el Juzgado, por medio de auto de fecha 30 de mayo de 2018, ordeno devolver el despacho comisorio, por encontrarse surtida la comisión, lo cual se envió por medio de oficio No. 511 de fecha 8 de junio de 2018 a los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala de Justicia y Paz y planilla de envió de fecha 25 de junio de 2018.

Para corroborar lo manifestado, aporto el expediente escaneado de la comisión de la referencia, en donde se evidencian los autos de programación de audiencias y los respectivos oficios de notificación de las diligencias de entrega al señor LUIS MANUEL VILLA MEJÍA, acta de entrega del predio EL TROPELIN. (...)” (f. 25-27).

En ese sentido, esta Sala examinó el material probatorio allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chibolo, pudiéndose observar que, en efecto, el diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento del despacho comisorio ordenado por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro del incidente de restitución de bienes y cancelación de títulos fraudulentos de marras, la Jueza indagada, junto con su Secretario, el Inspector de Policía, el Personero Municipal, el Comisario de Familia, acompañado de una Trabajadora Social, Nutricionista y Psicólogo, el Secretario de Gobierno, un Representante de Víctimas, el Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Chibolo, además de un Representante de la Policía de Infancia y Adolescencia, el Comandante de Distrito, el Comandante del ESMAD y personal del ESMAD, realizaron diligencia de restitución del predio El Tropelin al señor Luis Manuel Villa Mejía, en la cual se suscribió el Acta No. 0001, en los siguientes términos:

“(…) DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Estando dentro del predio, nos encontramos con la presencia de la señora Diosa Pabón y sus familiares que con ánimo beligerante no recibieron en las cercas. Luego de hacer la presentación de la Comisión y el objeto de la diligencia, se precedió a informarle y a conminar a la señora Diosa Pabón para que desalojará el predio de manera voluntaria, pero esta puso resistencia y con ánimos beligerantes manifestó que no salía de manera voluntaria y que todos los presentes le respondían por todos los muebles y enseres que se encontraban en el predio, las cercas y las mejoras. Luego de una breve mediación por parte de esta servidora, el mayor de la Policía intervino haciendole saber el objeto de la diligencia y después de una conversación un poco acalorada, accedieron al desalojo. Sin embargo, solicitaron que se hiciera un inventario de todos los enseres, animales que se encuentran en el predio porque no tenían donde guardarlos. Se le informo a la señora Diosa que el Estado le garantiza un albergue provisional por dos meses, y el traslado de dichos enseres y semovientes a dicho albergue. Ellos manifestaron que no aceptan dicho albergue y que quieren dejar todo en el callejón, por lo que el Juzgado procede con el acompañamiento del Secretario Ad hoc, hacerle el respectivo inventario de todos los enseres y semovientes que se encuentran en el predio, los cuales se proceden a anexar a dicha acta.

(…)

En este estado de la diligencia la Señora Juez con asocio del Secretario ad hoc, el Secretario de Gobierno y el señor Personero Municipal dejan la constancia de que la señora Diosa Pabón luego de realizarle el inventario de los muebles y enseres que se encontraban en el predio el Tropelin y que iban hacer trasladados al albergue provisional del Municipio de Chibolo, decidió destinar sus enceres a un lugar dispuesto para ello, de un familiar, salvando la responsabilidad de toda la comisión de la custodia de los enseres

(...)

Acto seguido se hace un inventario de todos los enseres que se encuentran en el predio y que serán trasladados al albergue provisional que proporcionará la Alcaldía.

En cuanto a los animales (aves de galpón, gallina, gallos, pavo, patos, pollitas) serán trasladados por las mismas personas a desalojar, es decir, por la señora Diosa Pabón. En el predio también encontramos unas semovientes (vacas) y carneros que serán arreados por personal familiares de la señora Diosa Pabón, a un predio vecino bajo su propia responsabilidad.

Acto seguido, teniendo en cuenta el inventario realizado, el retiro voluntario de la señora Diosa Pabón y sus familiares, procede el Despacho, a realizar a entrega material del predio EL TROPELIN al señor LUÍS MANUEL MEJÍA VILLA, identificado con la cedula de ciudadanía # 19.515.967, quien recibe el predio el Tropelin tal como se encontró.

Seguidamente, el señor Luís Manuel Mejía Villa, quien ha manifestado que recibe el predio El Tropelin tal como lo ha encontrado.

Acto seguido teniendo en cuenta lo anterior, se procede a dar por terminada la misma y se firma por todos los que has intervenido. (...)" (Sic a todo el texto transcrito) (f. 78 vuelto - 82 vuelto)

Así las cosas, considera esta Colegiatura que del examen del material probatorio obrante en la foliatura, emerge con claridad que la servidora Claritza Milena Tejeda Urbina, en su condición de Jueza Promiscua Municipal de Chibolo, cumplió con el objeto de la comisión ordenada por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro del incidente de restitución de bienes y cancelación de títulos fraudulentos, radicado bajo el No. 4717047089001201700115, cuyo objeto se circunscribía precisamente a la realización de la restitución del predio El Tropelin al señor Luis Manuel Villa Mejía, diligencia que, como ha quedado evidenciado, se materializó el diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), tal como se puede observar en el Acta No. 0001, la cual se encuentra suscrita entre otras personas, por el aquí quejoso.

Ahora bien, en el caso de que luego de haberse cumplido el objeto de la referida comisión, es decir, que posteriormente a la entrega del predio El Tropelin al señor Villa Mejía, los anteriores habitantes del mismo no hubieran sacado la totalidad de los semovientes, o estos hubieran ingresado nuevamente al predio objeto de la restitución, la competencia para realizar el desalojo requerido por el quejoso, ya no recaía en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chibolo en calidad de despacho comisionado, toda vez que, como ya se indicó, el objeto de la comisión ya había

sido materializado, siendo prueba de ello la suscripción de la correspondiente acta de restitución, razón por la cual, tal como le resultaba exigible a la disciplinable, se dispuso la devolución del comisorio a la autoridad comitente.

En el anterior orden de ideas, considera esta Sala que el señor Luis Manuel Villa Mejía, hoy quejoso, debió instaurar las acciones administrativas o judiciales que resultaran procedentes para lograr el desalojo de los semovientes (vacas) encontrados en el predio restituido, por ejemplo, bien fuera (i) acudiendo al Juez de la Causa, que para el caso era la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con el fin de que esa autoridad librara un nuevo despacho comisorio con tal finalidad; (ii) instaurando ante la Inspección de Policía de Chibolo el trámite policivo de desalojo por ocupación de hecho, con el fin de que se procediera de conformidad; (iii) o promoviendo ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Chibolo la iniciación de una causa judicial independiente, dado que, se reitera, el referido despacho comisorio ya había sido auxiliado y ordenada su devolución al Tribunal de origen, sin que antes de que se cumpliera con esa orden, lo cual aconteció el 8 de junio de 2018, el aquí quejoso hubiera manifestado algún reparo a la funcionaria disciplinable.

Así las cosas, la Sala considera que, en el caso bajo nuestro análisis, deberá disponerse el archivo definitivo de la actuación, puesto que la conducta de la funcionaria Claritza Milena Tejeda Urbina, en su condición de Jueza Promiscua Municipal de Chibolo, cuestionada en estas diligencias, no constituye falta que merezca reproche y consecuente sanción de tipo disciplinario.

En consecuencia, se concluye que la funcionaria judicial indagada no cometió falta disciplinaria, circunstancia por la que se procederá a decretar la terminación del proceso disciplinario y el archivo de las diligencias, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 210 de la ley 734 de 2002, en armonía con lo dispuesto en el artículo 73 de la misma codificación, normas que establecen lo siguiente:

*“**Artículo 210.** Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente Código.”*

*“**Artículo 73.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, **que el investigado no la cometió**, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el*

funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”.

Por lo expuesto, la **SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso disciplinario radicado con el número **470011102002201800229 00**, adelantado en contra de la funcionaria **Claritza Milena Tejeda Urbina**, en su calidad de **Jueza Promiscua Municipal de Chibolo**, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta decisión.

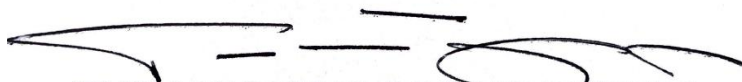
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se dispone el **ARCHIVO** de la actuación disciplinaria adelantada dentro del proceso indicado en precedencia.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, contra esta decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS WILSON BÁEZ SALCEDO
Magistrado



TANIA VICTORIA OROZCO BECERRA
Magistrada